



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Abril veintidós de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A
Demandado	POLIPLAST INTERNACIONAL SAS LINA MARIA TAMAYO GUZMÁN
Radicado	05001 31 03 015-2019-00389-00
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE

Se incorpora memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, donde realiza la notificación por aviso a la dirección de correo electrónico gerenciacomercial@poliplast.com.co, la cual fue efectiva y se aporta constancia de ello, por lo que será tenida en cuenta y realizada en debida forma.

Mediante demanda interpuesta por apoderada se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **POLIPLAST INTERNACIONAL S.A.S.** y **LINA MARIA TAMAYO GUZMÁN**; basado en el pagaré Nro. **505-5000241315**, mediante auto del 05 de septiembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

“Pagaré **505-5000241315** por capital la suma de \$352'715.534.00 M/L, más la suma de \$1'275.529 por concepto por intereses de plazo caudados entre el 28 de mayo de 2019 al 27 de junio de 2019. mas los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado a partir del 28 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.”

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante entrega y aviso por correo electrónico así de **POLIPLAST INTERNACIONAL S.A.S.** y **LINA MARIA TAMAYO GUZMÁN** el 23 de marzo de 2021; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que*

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 05 de septiembre de 2018, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **POLIPLAST INTERNACIONAL S.A.S.** y **LINA MARIA TAMAYO GUZMÁN.**

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$17'635.776,00 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125dc0c6ad3345c410be3496d5bcee8fb418493ddd5e0bb69a6ae8ffa6595442**

Documento generado en 23/04/2021 02:48:32 PM